

"13) Los autos en los cuales se declare la falta de mérito."

Artículo 45.-Se reforma el artículo 464, el cual queda así:

"Artículo 464. Admisibilidad. Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos."

Artículo 46.-Se reforma el artículo 477, el cual queda así:

"Artículo 477. Mediación y Conciliación. Previo a acudir a la audiencia de conciliación, las partes podrán someter su conflicto al conocimiento de centros de conciliación o mediación, para que, una vez obtenido el mismo, se deje constancia de lo que las partes convengan en acta simple que se presentará al tribunal para su homologación, siempre que con dicho acuerdo no se violen preceptos constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En caso de que el acuerdo de mediación no se suscriba en el plazo de treinta días, las partes quedan en la libre disposición de acudir a la jurisdicción para accionar en la forma correspondiente. Admitida la querrela, el tribunal convocará a una audiencia de conciliación remitiendo al querrelado una copia de la acusación.

La audiencia será celebrada ante el tribunal quien dará la oportunidad para que querelante y querrelado dialoguen libremente en busca de un acuerdo. El resultado de la audiencia constará en acta y se consignará lo que las partes soliciten.

Querrelante y querrelado asistirán personalmente a la audiencia y se permitirá la presencia de sus abogados. Cuando alguna de las partes resida en el extranjero, podrá ser representada por mandatario judicial con las facultades suficientes para conciliar. Por acuerdo entre querelante y querrelado se podrá designar a la persona que propongan como amigable componedor, que deberá ser presentado al tribunal para su aprobación.

Los jueces de paz y los tribunales de sentencia, cuando exista peligro de fuga o de obstrucción de la averiguación de la verdad, dictarán las medidas de coerción personal del acusado que fueren necesarias para garantizar su presencia en los juicios por delitos de acción privada. Podrán también, si procede, dictar medidas sustitutivas de prisión preventiva, embargos y demás medidas cautelares conforme lo establece este Código."

Artículo 47.-Se reforma el artículo 488, el cual queda así:

"Artículo 488. Procedimiento. Para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el juez de paz oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso, y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada, si fuere procedente."

Artículo 48.-Se reforma el artículo 491, el cual queda así:

"Artículo 491. Recursos. Contra las sentencias dictadas en esta clase de juicios procederá el recurso de apelación, del que conocerá el juzgado de primera instancia competente que resolverá dentro del plazo de tres días y con certificación de lo resuelto devolverá las actuaciones inmediatamente.

La apelación se interpondrá verbalmente o por escrito con expresión de agravios dentro del término de dos días de notificada la sentencia."

Artículo 49.-Se adiciona al título I "Disposiciones complementarias" de las "disposiciones finales", un CAPITULO III denominado DIRECCION DE SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL, y el artículo 545 Bis, los cuales quedan así:

"CAPITULO III
DIRECCION DE SERVICIO DE INFORMACION SOCIAL"

"Artículo 545 Bis. Funciones. La Dirección del Servicio de Información Social del Organismo Judicial, tendrá dentro de sus funciones:

- 1) Ser vínculo entre el procesado y su familia y brindarle la terapia social necesaria a efecto de lograr su readaptación social y superar las consecuencias negativas del proceso;
- 2) Colaborar con el Juez de Ejecución, en el seguimiento personalizado sobre el avance del tratamiento de condenados y asistencia postpenitenciaria, para facilitar la participación productiva en la vida social después del cumplimiento de la condena, o cuando se otorgan o suspenden beneficios al sentenciado."

Artículo 50.-Se adiciona el artículo 552 Bis, el cual queda así:

"Artículo 552 Bis. Juzgados de paz comunitarios. En cinco municipios de la República en donde no hubiere juzgados de paz y en el plazo de tres meses, la Corte Suprema de Justicia nombrará como jueces de paz en materia penal a tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español. Para la designación de los jueces comunitarios, la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias.

Los jueces de paz comunitarios tendrán competencia para:

- a) Aplicar el criterio de oportunidad en los casos y formas en que autoriza el artículo 25 de este Código, salvo el numeral sexto.

- b) Podrán celebrar audiencias de conciliación y aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada y de acción pública dependientes de instancia particular.
- c) Recibirán la primera declaración del imputado, dictarán las medidas de coerción personal que correspondan y remitirán el expediente al juzgado de primera instancia competente, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, cuando se trate de delitos graves o cuando no proceda el criterio de oportunidad o fracase la conciliación.
- d) Si no hubiere delegación del Ministerio Público, ordenará el levantamiento de cadáveres, documentando la diligencia en acta en la cual se consignen las circunstancias.

Dichos jueces resolverán por mayoría, previa deliberación, y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial del Municipio. Presidirá el tribunal el juez de mayor edad y resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del Derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes. La actividad judicial que desarrollen se efectuará conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio.

Concluido un año de funcionamiento de los juzgados de paz comunitarios, con informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, se implementará este tipo de juzgados en los municipios del país, donde no hubiere juzgados de paz."

Artículo 51.- El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARABELLA CASTRO QUIÑONES
PRESIDENTA



JAVIER CASTELLANOS DE LEON
SECRETARIO

ANGEL MARIO SALAZAR M.
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de octubre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANZO IRIGORZEN



Rodolfo A. Mendoza Rosales
Ministro de Gobernación



DECRETO NUMERO 80-97

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, dentro de su política de desarrollo integral, sostenido y sustentable, y el compromiso económico con la inversión productiva contenida en el Programa de Gobierno 1996-2000, se propone contribuir al apoyo de los sectores más desfavorecidos, a través de la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Área de Guatemala".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, ha gestionado un préstamo ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para el financiamiento parcial del proyecto mencionado en el considerando anterior; y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, según el dictamen de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y la opinión favorable de la Junta Monetaria, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, fue aprobado antes que se conocieran los compromisos financieros contraídos con la aprobación del contrato de préstamo de referencia, por lo que no

sea posible prever los recursos financieros necesarios en el presente año para la implementación del Proyecto "Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Area de Guatemala", lo que obliga a ampliar la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro 1997 y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997.

CONSIDERANDO:

Que uno de los mecanismos financieros para viabilizar la ejecución de los programas lo constituye el Contrato de Fideicomiso, mismo que está regulado en el Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República y sus reformas, y la Ley Orgánica del Presupuesto, contenida en el Decreto Ley Número 2-86 del Jefe de Estado y sus reformas. Por ello, el Gobierno de la República, ha decidido ejecutar una parte del proyecto identificado, a través de un Contrato de Fideicomiso, por lo que debe concederse la autorización correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DÉCRETA:

ARTICULO 1. AUTORIZACION PARA NEGOCIAR PRESTAMO EXTERNO. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en los términos establecidos en el mismo, y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

- MONTO: Hasta la cantidad de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 13,971,000.00)
DESTINO: Financiar parcialmente la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Area de Guatemala".
PLAZO: Hasta quince (15) años, incluyendo hasta cinco (5) años de gracia.
PERIODO DE DESEMBOLSO: Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.
TASA DE INTERES: Variable. a) Para la parte del préstamo que se financie con recursos propios del BCIE, la tasa de interés será la establecida por dicho Banco, de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de esos recursos más un diferencial a favor del BCIE, revisable trimestralmente.
AMORTIZACION: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales será pagadera transcurridos sesenta y seis (66) meses de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
COMISION DE COMPROMISO: Tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) anual sobre saldos no desembolsados.
CARGOS POR MORA: Una vez transcurrida la fecha de vencimiento de cualquier obligación de pago por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO 2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 3. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, en la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 7,148,000.00), en la forma siguiente:

Table with 3 columns: PARTIDA, CONCEPTO, MONTO (En Quetzales). Rows include ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO, COLOCACION DE OBLIGACIONES DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO, BONOS DEL TESORO EJERCICIO FISCAL 1997, ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO, OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO, PRESTAMO BCIE-1200, and TOTAL.

ARTICULO 4. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, en la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q.7,148,000.00), en la forma siguiente:

Table with 2 columns: INSTITUCION, PRESUPUESTO DE INVERSION (En quetzales). Rows include Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Dirección Superior del Ministerio, Proyecto "Desarrollo Rural Sostenible En zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Area de Guatemala", and TOTAL.

ARTICULO 5. Ampliación de la Emisión de Bonos del Tesoro del Ejercicio Fiscal 1997. Con base en las opiniones favorables de la Junta Monetaria y el dictamen de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional, se aprueba la ampliación de la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1997, por un monto de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q.2,179,000.00), bajo los mismos términos aprobados en el Decreto Número 108-96 del Congreso de la República, cuyo destino será financiar, en el Ejercicio Fiscal 1997, los gastos de contrapartida del Gobierno de la República de Guatemala, en la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Area de Guatemala".

ARTICULO 6. Para la ejecución de la ampliación contenida en el Artículo 5 que antecede, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, según requerimiento de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la República, por medio de Acuerdo Gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el Acuerdo Gubernativo indicado podrá ser refrendado únicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Constitución de Fideicomiso. Para la ejecución parcial del Proyecto denominado "Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Area de Guatemala", se faculta al Organismo Ejecutivo para que constituya en cualquiera de los bancos con participación estatal, el contrato de Fideicomiso que viabilice la adecuada y transparente ejecución del referido proyecto. Para el efecto, deberá comparecer, con el representante legal del banco electo, ante el Escribano de Gobierno, a suscribir la escritura pública correspondiente. El monto de dicho fideicomiso será de TREINTA Y CINCO MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q.35,169,000.00) y su plazo de duración será de 20 años. Dicho monto podrá incrementarse, quedando facultado el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, para la suscripción de las escrituras públicas modificatorias correspondientes.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Signatures and official seals of ARABELLA CASTRO QUIÑONES (PRESIDENTA), ANGEL MARIO SALAZAR MIRON (SECRETARIO), and MAURICIO LEON CORADO (SECRETARIO).

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Additional signatures and official seals, including ARZU IRRIGUIEN and JOSE ALFONSO ARRIOLA RIVERA (MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS).